

Exp.: 10-OPEN-00028.7/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA

Con fecha 14/04/2021 y referencia 07/634422.9/21, tuvo entrada en el registro de Transparencia de la Consejería de Sanidad una solicitud de acceso a la información pública, que fue reenviada al registro de Transparencia de esta Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad con fecha 22/04/2020 para su tramitación, relativa a:

“Definición detallada y operativa de todas las variables tanto de los informes de seguimiento semanales del Sistema Vigía como del Mapa Vigía del Canal de Isabel II para la monitorización de la presencia del SARS-COV-2 en aguas residuales. Incluyo en mi solicitud de transparencia de las definiciones la explicación del modelo seguido y de los cálculos que se realizan para obtener los resultados mostrados. P.ej. en los informes Vigía faltan los valores de los ejes verticales de los gráficos sólo está en 1 gráfico el nº de pozos. Y también faltan definiciones explícitas, como la falta de cuantificación de disminución leve color naranja o pronunciada amarillo.

En el Mapa Vigía se desconoce la definición operativa de las variables, y la relación matemática entre unas y otras y con sus datos brutos, y además es especialmente significativa la falta de explicación del modo de cálculo de las tendencias, e incluso no está claro cómo se calculan los porcentajes mayores que, los percentiles.

Adicionalmente, les agradecería proporcionarme un informe vigía completo con todos los datos, análisis y conclusiones, que sea el que usen para tomar decisiones epidemiológicas.

Finalmente, sería de agradecer que como es habitual en otros sistemas similares <https://ucmerced.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/c778145ea5bb4daeb58d31afee389082> se publicasen periódicamente los datos brutos y elaborados en formato descargable en la web para acceso y análisis de todos los ciudadanos”.

Procede comunicar que a la vista de la información solicitada, se trasladó la consulta al Canal de Isabel II y a la Consejería de Sanidad. Es por ello, por lo que la competencia para resolver corresponde a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

Una vez recabadas las respuestas, Canal de Isabel II, S.A. ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, con el artículo 14.1 apartado j) *El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.*

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad,

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada, por afectar a materias sobre las que actúa el límite recogido en el artículo 14.1 apartado j)¹ de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en base al informe “test de daño relativo a Proyecto Vigía y propiedad intelectual” emitido por el Canal de Isabel II, S.A., así como la información facilitada por dicha entidad, que se transcribe a continuación:

La información y directrices generales publicables sobre la metodología seguida para la realización del sistema de detección, vigilancia y visualización de SARS-CoV-2 en el agua residual de la Comunidad de Madrid se encuentran a disposición de los ciudadanos en la página web de Canal de Isabel II, S.A <https://www.canaldeisabelsegunda.es/es/sistema-vigia>.

El sistema Vigía ha sido creado por miembros de los equipos de la Dirección de Innovación e Ingeniería de Canal de Isabel II, S.A., correspondiendo a los mismos en su condición de autores, los derechos de propiedad intelectual, tal como dispone el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El referido texto legal establece que “La propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el solo hecho de su creación”.

En la actualidad, Canal de Isabel II, S.A no dispone en exclusiva de los derechos de explotación de propiedad intelectual necesarios para poder facilitar el acceso a la información solicitada, por lo que procede aplicar la limitación recogida en el artículo 14. 1. j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno ya que conceder el acceso supone un perjuicio para la propiedad intelectual de terceros.

Por otra parte, desde la Consejería de Sanidad se informa de lo siguiente:

La información relativa al informe vigía completo, con los datos que se usan para tomar decisiones epidemiológicas, es la que se puede encontrar en la página Web de la Comunidad de Madrid, cuyo enlace reseñamos a continuación:

<https://www.comunidad.madrid/covid-19/www.canaldeisabelsegunda.es/mapa-vigia>

¹ Artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Límites al derecho de acceso.

1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: TEJERINA ALFARO JOSÉ IGNACIO
Fecha: 2021.06.01 10:30